

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 17 de febrero de 2016.

No. 14

Folleto Anexo

ACUERDO No. IEE/CE22/2016

Se dota de fe pública a los funcionarios de este órgano, para el Proceso Electoral 2015-2016.

RESOLUCIÓN No. IEE/CE23/2016

Sustituye a los ciudadanos Consejeros Electorales de las Asambleas Municipales de Morelos, Ascensión y Balleza.

SIN TEXTO

IEE/CE22/2016

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE DOTA DE FE PÚBLICA A FUNCIONARIOS DE ESTE ÓRGANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.

II. El veintitrés de mayo de aquél año, se dio a conocer a través del mismo medio de difusión el decreto legislativo por el que se expidieron las normas reglamentarias atinentes a las modificaciones realizadas al texto fundamental de la organización política de la república, entre ellas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. El ocho de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 917/2015 II, por el cual fue reformada la Constitución del Estado de Chihuahua, a fin de ajustarla a las reformas del texto fundamental de la República.

IV. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el periódico oficial del Estado, el decreto 936/2015 VIII P.E., por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de reglamentar en la ley secundaria local, lo concerniente a la reforma electoral indicada.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el Consejo Estatal tiene atribución para dotar de fe pública a los funcionarios electorales de conformidad con el artículo 64, numeral 1, inciso II), de la Ley Electoral del Estado; por tanto, tiene aptitud legal para emitir este acuerdo en que se dotará de aquélla a diversas personas que laboran en esta institución.

En ese sentido, cabe referir que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo depositario de la función electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los demás procesos que requieran consulta pública en el Estado de Chihuahua, y a su vez el artículo 51 numeral 1 de la propia ley, incisos a) b) c) y d) disponen que tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, estructurándose por un Consejo Estatal, una asamblea municipal por cada cabecera municipal (que funcionara durante el proceso electoral) y una asamblea distrital (cuyas funciones las desempeñara la asamblea municipal cabecera de distrito), así como las mesas directivas de casilla para el día de la elección.

En relación con ello, el artículo 77 de ese ordenamiento prevé que la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales. En consecuencia, es evidente que, el Consejo Estatal tiene competencia territorial para actuar sobre todo el estado de Chihuahua y por su parte, las asambleas municipales, solamente respecto de la demarcación administrativa en que están asentadas.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los artículos 47, numeral 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Que conforme al artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral en ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que según se desprende del artículo 2, de la ley de la materia para el Estado, en el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta ley, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

QUINTO. Que señalado lo anterior, se estima necesario que exista más personal que colabore con la Secretaría Ejecutiva para la realización de las notificaciones y diligencias procesales en atención a la carga laboral que representa el proceso electoral. En la sustanciación de los procedimientos administrativos, dados los lapsos tan cortos de tiempo con que se tienen que desahogar sus fases procesales resulta indispensable que la comunicaciones procesales derivada de ellas, así como las diligencias de inspección, se efectúen con la mayor prontitud para salvaguardar el derecho defensa de las partes. Además, dado que la competencia de esta institución es a nivel estatal, también es indispensable que exista un número amplio de funcionarios habilitados con fe pública para que puedan desahogarse en tiempo y forma todos los actos procesales que requieran, en todo el territorio de Chihuahua.

SEXTO. Si bien el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está destinado a los tribunales, en cuanto dispone que la administración de la justicia debe ser completa, expedita e imparcial, también es verdad que por extensión dichos principios también son aplicables a autoridades administrativas como los institutos electorales, en cuyas funciones exista actividades materialmente jurisdiccionales como resolver y sustanciar procedimientos o resolver situaciones jurídicas concretas. Por ello, a fin de lograr el objetivo de eficientar la función administrativa electoral y hacer más rápida la comunicación entre este organismo público estatal y los destinatarios de sus resoluciones, el habilitar funcionarios con fe pública traerá como resultado una interacción más fluida entre los sujetos electorales y la autoridad.

SÉPTIMO. Por su parte, las asambleas municipales, de acuerdo al artículo 77 de la ley electoral local son órganos electorales que ejercen la función administrativa a nivel municipal y, por ende, son auxiliares de este Consejo Estatal en el ejercicio de sus funciones, por lo que deben coadyuvar, incluso, con las notificaciones o diligencias procesales que se les encomienden con la necesidad de cubrir en la demarcación sobre la cual están asentadas.

Lo anterior con el fin de hacer expedita la realización de las diligencias que fueren necesarias y dar cumplimiento a los términos legales, contribuyendo con el sano desarrollo del presente proceso electoral.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se dota de fe pública, indistintamente, a los funcionarios y funcionarias electorales: **Alejandra Lizbeth Valverde Fierro, Edgar Eduardo Aceves Grajeda, Eduardo Encarnación González, Graciela Alejandra Arenivar Torres, Jaqueline Flores Monroy, Jesús Edmundo Chávez Flores, Jorge Alan Puente Campos, Julián Alcaraz Ayala, Liliana Balderrama Otero, Manuel Alejandro Ruiz Solís, Nancy Guadalupe Orozco Carrasco, Ricardo Antonio Echevarría Sánchez, Stephanie Santacruz Mendoza, Juan Antonio Martínez Carrasco, Débora Ronquillo Vázquez, María Teresa González Miranda, Saúl Octavio Rico Galindo, Priscila Torresdey Arzola, Rigoberto Tejeda Rascón, Victoria Portillo Jáquez, Edgar Iván Ledezma Catzin, Agustín Alberto Ávila Villalobos, Leni Espinoza Galache, Mario Alberto Modesto Moreno, Carla Erika Gutiérrez Martínez, Luis Alonso García Muñoz, Oscar Rubén Mendoza Guillén, Talia Ivane González Alfaro, Liliana Loya Jaime, Liliana Bustos de la Rosa, Deyssy Janeth Vázquez Pérez y Luis Ernesto Echeverría Ruiz,** adscritos a este Instituto Estatal Electoral en su sede central, así como a los secretaríos de cada una de las asambleas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para realizar notificaciones o cualquier diligencia que

implique la utilización de fe pública, en el entendido que los primeros podrán actuar en todo el territorio del Estado y, los segundos, es decir, los adscritos a órganos municipales, solo podrán actuar sobre el ámbito territorial del ayuntamiento respectivo.

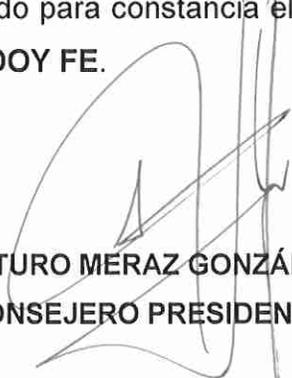
SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, acorde con lo establecido en el artículo 63, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante este Consejo Estatal, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese a las sesenta y siete asambleas municipales por conducto de la coordinación de organización de este instituto, para su conocimiento y publicación correspondiente.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua con seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales que lo integran y uno en contra por parte del Consejero Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Séptima Sesión Extraordinaria, de diez de febrero de dos mil dieciséis.

Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diez días del mes de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por con seis votos a

favor de las Consejeras y Consejeros Electorales que lo integran y uno en contra por parte del Consejero Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Séptima Sesión Extraordinaria, de esta misma fecha. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el día 10 de febrero de dos mil dieciséis, a las 22 horas con 25 minutos, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE23/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR LA QUE SE SUSTITUYE A LOS CIUDADANOS OSCAR EDUARDO CASTILLO GÓMEZ, ROSA ORALIA HOLGUÍN MOLINA Y OSVALDO SÁNCHEZ JAVALERA, CONSEJEROS ELECTORALES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE MORELOS, ASCENSIÓN Y BALLEZA RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

- 1. Reforma política.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral del país, con la creación del Instituto Nacional Electoral con atribuciones transversales exclusivas para todas las esferas competenciales – aunado a que siguió conservando las facultades para organizar las elecciones federales- y las bases para la actuación de los organismos públicos electorales de las entidades federativas.
- 2. Legislación general reglamentaria.** El veintitrés de mayo de aquél año, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se fija la competencia de las autoridades administrativas electorales.
- 3. Nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua.** Por su parte, el veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la ley electoral para esta entidad federativa, con la que se reglamentó la aludida reforma constitucional en lo relativo a los procesos electorales locales.
- 4. Convocatoria para la designación de integrantes de asambleas municipales.** El once de noviembre posterior, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua llevó a cabo la octava sesión extraordinaria, en la que aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO*

ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, Y SECRETARIAS Y SECRETARIOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, EN LAS 67 ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO", en cumplimiento a lo establecido por el artículo 64, numeral 1, inciso f), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

- 5. Acuerdo de designación.** El ocho de enero siguiente, durante la segunda sesión extraordinaria del año en curso, el referido Consejo Estatal aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS SESENTA Y SIETE ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015 – 2016"*, atento a lo ordenado por el artículo 64, numeral 1, inciso l), del ordenamiento comicial local.
- 6. Ausencias.** Toda vez que dichos órganos fueron instalados hasta el quince de enero, los funcionarios estaban obligados a acudir regularmente a sus sesiones, sin embargo, el quince y treinta de enero, días en que fueron celebradas la primera sesión ordinaria y, la primera extraordinaria, respectivamente, dos consejeros no se presentaron a sus respectivos órganos, de acuerdo a la información proporcionada por el cargo de la coordinación de organización electoral de este Instituto, el ocho de febrero de dos mil dieciséis.
- 7. Renuncia.** El día diez de febrero fue recibido en la asamblea municipal de Balleza, el documento a través del cual una persona, manifestó su renuncia al cargo de consejero para el cual fue designado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De acuerdo a lo establecido en los artículos 64, numeral 1), inciso f) y 65, numeral 1), inciso m), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Consejo Estatal del instituto electoral de esta entidad federativa, es competente para designar a los integrantes de las asambleas municipales y distritales, por tanto, también cuenta con atribuciones para realizar los ajustes necesarios a efecto de reintegrarlas en caso de que alguna persona seleccionada para ocupar determinado cargo en ellas, no acepte el nombramiento conferido o, en su caso, renuncie, ya que esto, a final de cuentas sigue entrañando la designación de funcionarios.

SEGUNDO. Resumen del procedimiento de selección. En relación con lo anterior, cabe recalcar que en el acuerdo IEE/CE03/2016, adoptado por el máximo órgano directivo de este instituto electoral, mediante el cual se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, para el proceso electoral en curso, se especificó que existió un procedimiento que consistió en tres fases:

- a) **Recepción de las solicitudes de los aspirantes.** En ese periodo, los concursantes debían acompañar la documentación solicitada por la convocatoria para reunir los requisitos establecidos por el artículo 78 de la ley electoral local, para ocupar el cargo.
- b) **Verificación de requisitos.** En lo atinente a esta fase, se revisó que los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de documentos solicitados por el ordenamiento legal y el reglamentario, así como que cumplieran efectivamente las condicionantes solicitadas por los dispositivos normativos referidos. Luego, quienes reunieron esas características pasaron a la siguiente fase denominada valoración curricular y entrevista.

c) **Valoración curricular y entrevista.** En este lapso del procedimiento se procedió a examinar el currículum de cada aspirante a efecto de determinar si resultaba idóneo para ocupar algún cargo en la asamblea, tomando en cuenta los parámetros establecidos por el Instituto Nacional Electoral. Luego, hay que destacar que para la ejecución de esta etapa, la Comisión de Seguimiento del procedimiento de selección de integrantes de asambleas municipales, formó tres equipos conformados por las consejeras y consejeros, quienes visitaron distintas ciudades del Estado, con la finalidad de efectuar una entrevista a cada aspirante.

Para valorar esta comparecencia verbal, se utilizó el modelo de cédula de evaluación usado por el Instituto Nacional Electoral en su momento, para designar a los integrantes de diversos organismos públicos electorales locales, el cual, para efecto de valorar a los aspirantes a consejeros municipales y secretarios, fue adecuado al contexto social del Estado, analizando dos grandes temas: a) valoración curricular y b) entrevista.

A través de las referidas cédulas fueron calificadas en materia de valoración curricular, cuestiones como la historia profesional y laboral; participación en actividades cívicas y sociales, así como experiencia en materia electoral.

Por su parte en el apartado de entrevista, se evaluaron temas como el apego de los principios electorales y la idoneidad para ocupar el cargo, tomando en cuenta dentro de esto último, habilidades como el liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad.

Ejes fundamentales de las propuestas. De lo expuesto, se deriva que los ejes temáticos de la evaluación efectuada fueron la imparcialidad y la independencia de las personas examinadas, su compromiso democrático, el prestigio público y

profesional, el conocimiento de la materia electoral y la participación comunitaria y ciudadana.

Características de los integrantes de las asambleas. Por tanto –se afirmó en el acuerdo de designación- quienes resultaron electos ya sea como propietarios o como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones al advertir que los integrantes cuentan con diversos niveles de escolaridad, desde el básico hasta el posgrado. Luego, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos, se llegó a la convicción de que dichas personas en su actuar observan los principios rectores de la función electoral. Además, se verificó que no estuvieran impedidos para ocupar el cargo, aunado a que, sobre todo, se diera una integración paritaria en cuanto a la presencia de cada género, multidisciplinaria y ciudadana a fin de darle un perfil plural y democrático a todas las asambleas municipales.

Suplentes generales. En el acuerdo de designación, se aclara que dado el índice de participación que existió en algunos municipios de la entidad federativa, se tomó la determinación de nombrar suplentes generales, de modo que pudieran acceder a cualquier cargo, ante la ausencia de un funcionario propietario. Lo anterior, tuvo sustento en respetar la operatividad de las asambleas municipales a efecto de que se realizara la sustitución de la persona en la posición específica que más se adecuara a su perfil.

TERCERO. Ausencias. Como se adelantó en la parte de antecedentes de este acuerdo, dos personas que resultaron electas en el acuerdo IEE/CE03/2016, incurrieron en dos faltas consecutivas sin causa justificada, por lo que incurrieron en el supuesto establecido en el artículo 82, numeral 3) de la Ley Electoral del Estado y por ende, en la consecuencia, es decir, que se nombre a otra persona en su lugar, que debe estar previamente autorizada para ejercer el encargo.

En la tabla que se muestra a continuación, se indica la persona que incurrió en dos faltas consecutivas sin causa justificada a las sesiones celebradas los días quince y treinta de enero, de sus respectivas asambleas, así como el cargo que ejercía y el órgano al que estaba adscrito.

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE FUE DESIGNADO	ASAMBLEA MUNICIPAL
ROSA ORALIA HOLGUÍN MOLINA	CONSEJERO	ASCENSIÓN
OSCAR EDUARDO CASTILLO GÓMEZ	CONSEJERO	MORELOS

CUARTO. Renuncia. Como se señaló en la parte de antecedentes de este acuerdo, una persona que resultó electa en el acuerdo IEE/CE03/2016, presentó el escrito respectivo en que manifestó su renuncia al cargo para el que fue seleccionado, es decir, expresó su voluntad de no seguir desempeñando el puesto de consejero de la asamblea respectiva.

En la tabla que se muestra a continuación, se indica la persona que presentó su renuncia, así como el cargo que ejercía y la asamblea municipal a la que estaba adscrita.

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE FUE DESIGNADO	ASAMBLEA MUNICIPAL
OSVALDO SÁNCHEZ JAVALERA	CONSEJERO	BALLEZA

Procedimiento de sustitución. En atención a que la ley estatal electoral no establece claramente cuál es el procedimiento para sustituir funcionarios, para determinar qué suplente adquiere el carácter de propietario, así como cuál será el ajuste, se tomaron en cuenta los factores de la evaluación curricular y la entrevista, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género.** En este rubro, se tratará que la persona nombrada en lugar de la que no aceptó el cargo, sea del mismo sexo a fin de no alterar la

representación de cada género en la conformación de las asambleas municipales.

- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Toda vez que las asambleas municipales son órganos que se integran por ciudadanas y ciudadanos, serán seleccionadas las que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, personas con ocupaciones o conocimientos en diversas actividades con la finalidad de que enriquezca la visión de la autoridad municipal o distrital.

Con base en las máximas expuestas en este considerando, este Consejo Estatal determinará si en ausencia de uno de los integrantes es necesario reasignar los puestos entre los mismos propietarios que aceptaron el cargo y, en su caso, designar suplente, sin necesidad de que exista movimiento en las posiciones de las demás personas designadas originalmente.

En ese sentido debe destacarse que todos los que resultaron seleccionados en el acuerdo de designación –tanto propietarios como suplentes- reúnen las características necesarias para ocupar el cargo, sin embargo, como se ha referido a lo largo de este documento son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que determinarán a criterio de este órgano, quien debe ocupar determinado cargo a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Una vez que se realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, se coloca a continuación una tabla en que se especifica cuáles personas incurrieron en la falta, cual presentó su renuncia y quiénes accedieron a un cargo en la asamblea municipal.

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE DE LA PERSONA QUE INCURRIÓ EN DOS FALTAS CONSECUTIVAS INJUSTIFICADAS	CARGO	SUPLENTES QUE SE DESIGNARÁN COMO CONSEJEROS PROPIETARIOS
ASCENSIÓN	ROSA ORALIA HOLGUÍN MOLINA	CONSEJERO	MARISOL RENTERÍA PÉREZ
MORELOS	OSCAR EDUARDO CASTILLO GÓMEZ	CONSEJERO	FIDENCIO PALMA VÁZQUEZ
ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RENUNCIÓ AL CARGO	CARGO	SUPLENTE QUE SE DESIGNARÁ COMO CONSEJERO PROPIETARIO
BALLEZA	OSVALDO SÁNCHEZ JAVALERA	CONSEJERO	JEHÚ VILLALOBOS HERRERA

a) Ascensión

De lo anterior, se deriva que en la asamblea municipal de Ascensión, Rosa Oralia Holguín Molina incurrió en dos faltas consecutivas sin causa justificada, por lo que Marisol Rentería Pérez que fungía de suplente, ocupará el lugar de consejero propietario.

b) Morelos

En esta asamblea municipal, Oscar Eduardo Castillo Gómez que ocupaba el cargo de consejero propietario, incurrió en dos faltas consecutivas sin causa justificada, por lo que Fidencio Palma Vázquez que era suplente, entra en aquél lugar.

c) Balleza

Referente a esta asamblea, Osvaldo Sánchez Javalera renunció a su cargo como consejero y, en su lugar, se nombra a Jehú Villalobos Herrera que proviene de la lista de suplentes.

Expresados los cambios, a continuación se muestra una ilustración que explica la forma en que estarán integradas las asambleas de los municipios que requirieron adecuaciones tanto por las ausencias como por la renuncia efectuada.

DESIGNACIÓN ACUERDO 8 DE ENERO		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ASCENSIÓN	DAVID ARTURO SIMENTAL MARTÍNEZ	PRESIDENTE
ASCENSIÓN	ABIGAIL SAÉNZ HERNÁNDEZ	SECRETARIA
ASCENSIÓN	ALDO RENÉ JÁQUEZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO
ASCENSIÓN	DANIEL ADRIAN PAYÁN LOERA	CONSEJERO
ASCENSIÓN	ROSA ORALIA HOLGUÍN MOLINA	CONSEJERA
ASCENSIÓN	LIZETTH REYES PORRAS	CONSEJERA
MORELOS	JOB RAMOS CASTILLO	PRESIDENTE
MORELOS	DAVID CASTRO GONZÁLEZ	SECRETARIO
MORELOS	OSCAR EDUARDO CASTILLO GÓMEZ	CONSEJERO
MORELOS	MARTÍN RICARDO PÉREZ GÓMEZ	CONSEJERO
MORELOS	ERIKA EDITH GÓMEZ RODRÍGUEZ	CONSEJERA
MORELOS	SANDRA RAMONA RODRÍGUEZ RAMOS	CONSEJERA
BALLEZA	EMMANUEL SANDOVAL ACOSTA	PRESIDENTE
BALLEZA	OLIMPIA LOZA JAVALERA	SECRETARIA
BALLEZA	OSVALDO SÁNCHEZ JAVALERA	CONSEJERO
BALLEZA	CARLOS ERNESTO CHAPARRO SANDOVAL	CONSEJERO
BALLEZA	LUIS MORAN ACOSTA	CONSEJERO
BALLEZA	HEIDI JAVALERA LEAL	CONSEJERO

NUEVA INTEGRACIÓN		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ASCENSIÓN	DAVID ARTURO SIMENTAL MARTÍNEZ	PRESIDENTE
ASCENSIÓN	ABIGAIL SAÉNZ HERNÁNDEZ	SECRETARIA
ASCENSIÓN	ALDO RENÉ JAQUEZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO
ASCENSIÓN	DANIEL ADRIAN PAYÁN LOERA	CONSEJERO
ASCENSIÓN	MARISOL RENTERÍA PÉREZ	CONSEJERA
ASCENSIÓN	LIZETTH REYES PORRAS	CONSEJERA
MORELOS	JOB RAMOS CASTILLO	PRESIDENTE
MORELOS	DAVID CASTRO GONZÁLEZ	SECRETARIO
MORELOS	FIDENCIO PALMA VÁZQUEZ	CONSEJERO
MORELOS	MARTÍN RICARDO PÉREZ GÓMEZ	CONSEJERO
MORELOS	ERIKA EDITH GÓMEZ RODRÍGUEZ	CONSEJERA
MORELOS	SANDRA RAMONA RODRÍGUEZ RAMOS	CONSEJERA
BALLEZA	EMMANUEL SANDOVAL ACOSTA	PRESIDENTE
BALLEZA	OLIMPIA LOZA JAVALERA	SECRETARIA
BALLEZA	JEHÚ VILLALOBOS HERRERA	CONSEJERO
BALLEZA	CARLOS ERNESTO CHAPARRO SANDOVAL	CONSEJERO
BALLEZA	LUIS MORAN ACOSTA	CONSEJERO
BALLEZA	HEIDI JAVALERA LEAL	CONSEJERO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la baja de Rosa Oralia Holguín Molina y Oscar Eduardo Castillo Gómez a los cargos de consejeros propietarios, por no asistir a las sesiones celebradas los días quince y treinta de enero por sus respectivas asambleas, incurriendo con ello en dos faltas consecutivas sin justificación, por tanto, a partir de la aprobación de esta resolución han dejado de integrar la asamblea municipal de Ascensión y Morelos, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba la renuncia al cargo de consejero presentada por Osvaldo Sánchez Javalera, en consecuencia, a partir de la aprobación de esta resolución ha dejado de integrar la asamblea municipal de Balleza, Chihuahua.

TERCERO. Se aprueba el nombramiento de Marisol Rentería Pérez, Fidencio Palma Vázquez y Jehú Villalobos Herrera, como consejeros, de las asambleas municipales de Ascensión, Morelos y Balleza respectivamente, en consecuencia, también se aprueba su baja de los cargos de suplentes que ocupaban originalmente.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las y los interesados por la vía más efectiva; a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante este Consejo Estatal y, a los ciudadanos en general en los términos de ley, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en las sedes de las asambleas municipales que correspondan.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales que lo integran, en la Séptima Sesión Extraordinaria, de diez de febrero de dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diez días del mes de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal de éste Instituto por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales que lo conforman, en la Séptima Sesión Extraordinaria, de esta misma fecha. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el día 10 de febrero de dos mil dieciséis, a las 22 horas con 15 minutos, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO